

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2019-00587-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Notificado por aviso el demandado, guardó silencio dentro del término de traslado (c. digital 21).

Al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 08:30 am del día cinco (05) del mes de septiembre del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (fl. 2 a 28 c. escrito).

DEL DEMANDADO

No contestó la demanda.

DE OFICIO

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de ROBINSON MENÉSES BARRIOS y GRACIELA SÁNCHEZ RIVERA identificados con C.C. 5.992.106 y 35.492.854 y oficie a las entidades que corresponda con las advertencias de que trata el artículo 44 CGP.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

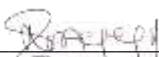
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 121 FECHA 01-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria